

GENERAL ROCA, 08 de enero de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: "S.D.Z.A.S.D.R.V.S.D.N.A.S.D.C.M.S.D.L.M.Y.S.D.L.E. S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS" Expte. N° RO-02018-F-2025, respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 05-01-2026 en relación a adolescente R.V.S.D.D.5.h.d.S.C.M.S.D.3.y.1.S.M.R.D.D.3..

RESULTA: Que el Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prorroga de la medida adoptada.

El día 06-01-2026 dictamina la Defensora de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Que se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prorroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

El acto administrativo enviado por el Organismo Proteccional señala que como rutinas diarias la adolescente tiene incorporado la realización de actividades de limpieza y demás tareas del hogar junto a sus otras compañeras. Respecto a las actividades recreativas esta realizando un curso de pastelería los días jueves de 19:00 a 20:00, durante la semana sale junto a sus compañeras y una operadora a pasear por la ciudad y realizar compras, por lo que todos los días suele caminar.

Expresan que como estrategia implementaron la vinculación con el progenitor que comenzó a ejecutar en la comunidad de recuperación donde se encuentra alojado. Que ese acercamiento también se articuló con el resto de sus hermanas y hermano, que la joven se siente muy contenta de encontrarse con sus hermanos y su progenitor compartieron tardes agradables y que la estrategia que han establecido son las vinculaciones con la familia de origen, como también con otras actividades recreativas.

Señalan que la adolescente ha logrado tener mayor vínculo con sus compañeras del CAINA, aseguran que convivir con un grupo de pares con historias familiares complejas, reduce el estigma por algunas de sus propias vivencias, señalando la rápida adaptación a la dinámica del dispositivo y su predisposición para realizar actividades.

Asimismo que la adolescente durante la época de verano realiza “danza urbana” y continúaran las vinculaciones con su familia de origen estableciendo para el próximo año como objetivo principal retornar al colegio.

Respecto a la progenitora aseguran que la adolescente no desea verla, que hace tiempo que no mantienen contacto desconociendo su paradero. Que trabajan con el aspecto de la ausencia de la figura materna, reafirmando los espacios de escucha para cuando lo considere necesario, dado que consideran que la ausencia de esta figura resulta importante e impacta en la construcción de identidad de la adolescente, trabajando además sobre las redes de apoyo que cuenta.

En cuanto al progenitor expresan que lo extraña y desea mantener las vinculaciones y expresa el deseo de retornar la convivencia y que se recupere de su adicción. Señalan que la estrategia que sostienen consisten en mantener las vinculaciones con la familia de origen para que la adolescente retorne la convivencia con su padre cuando supere el proceso de rehabilitación por consumo problemático. Al mismo tiempo mantendrán como alternativa del egreso del Caina la convivencia con la abuela paterna, quien representa una referente afectiva para ella. Por último reiteran aspectos relacionados con lo señalado.

Teniendo en cuenta que las prorrogas de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos continúan verificando la supresión del riesgo que transitaron las niñas, niños y adolescentes preservando su interés superior y con la finalidad de brindarle un marco de mayor protección.

Que sin perjuicio de ello, he de intimar al Organismo Proteccional a los fines de que regularizar la situación de la adolescente en función de lo dispuesto por el art. 161 del CPF, Art. 607 inc. c) del CCC y ley 26061 Dec. 415/2006 circunstancia que ya se ha ordenado en la resolución de fecha 26 de diciembre de 2025 que no fuera cuestionada.

En el entendimiento que la presente prorroga de la presente fue respuesta de resguardar el interés superior de la adolescente conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109, considero que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial

RESUELVO:

- 1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 2 de enero de 2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 01 de enero de 2026 cuyo vencimiento opera automáticamente el día 28-02-2026 continuando la adolescente R.V.S.D.D.5. en el Caina de calle F.2. de esta ciudad siendo el Organismo Proteccional quien durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá idefectiblemente previo al vencimiento de esta medida resolver la situación de la misma.
- 2) Intimar al Organismo Proteccional regularizar la situación de la adolescente en función de lo dispuesto por el art. 161 del CPF, Art. 607 inc. c) del CCC y ley 26061 Dec. 415/2006 y sostener las intimaciones cursadas en la resolución de fecha 26 de diciembre de 2025 punto 3)
- 3) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y a la Defensora de Menores e Incapaces
- 4) Notifíquese.

Angela Sosa

Jueza